Neiva,

Señora
CELA GONZALES MUÑOZ
correo electrónico sandraly84@hotmail.com

- 3661

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. _____ de 23 NOV 2026, referente a la concesión de aguas superficiales fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

RESOLUCIÓN No.
(23 NOV 2026) - 3661

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HIDRICA RÍO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

La señora CELA GONZÁLEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.405, en calidad de propietaria del predio denominado "Lt Divino Niño 2", contaba con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 3660 de 2007. No obstante, dicho acto administrativo fue derogado por la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual la Corporación reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes, estableciendo las condiciones de asignación del recurso hídrico para los usuarios incluidos en dicha reglamentación.

6D5I SEXTA DERIVACION QUINTA IZQUIERDA – CANAL CALIMBA.
1207 – Cela González Muñoz – Divino Niño 2 – Uso: 2,96 hectáreas (Modulo de Tabaco, maíz, pancoger, arroz, caña y algodón). Caudal asignado 3.52 litros por segundo. **Código predio CAM: 106400000005. (Derogada no concesión vigente).**

Por medio de la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta el uso y aprovechamiento de las aguas de las de Rio Neiva y sus principales afluentes que incluyen la Quebrada Caraguaja, Las Quebradas Conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igúa, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, Que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, considerando lo siguiente:

"(...) Para la quebrada La Ciénaga se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 1.560 Lps y determinando un Caudal ambiental de 150 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1.410 lps (...)

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1.75 lps-ha; Plátano y banano 1.68

lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1.4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1.14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0.76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros períodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Mediante Radicado CAM No. 2024-E 28844 del 30 de septiembre de 2024, la señora **CELA GONZALES MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.405 de Campoalegre (H), solicita la concesión de aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga, para beneficio del predio denominado "**Lt Divino Niño 2",** ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), para lo cual anexo la siguiente información:

- Registro en plataforma VITAL.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de pago por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- Certificado de paz y salvo por concepto Tasa por Uso de Aguas Superficial – TUA.
- Certificado de Tradición.
- Certificado Uso del Suelo.

Mediante número VITAL No. 3100002646840524001, la señora **CELA GONZALES MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.405 de Campoalegre (H), solicitó concesión de las aguas superficiales de la corriente hídrica Quebrada La Ciénaga jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila; para el predio denominado "**Lt Divino Niño 2",** identificado con matrícula inmobiliaria 200-106519, ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Campoalegre – Huila.

La señora **CELA GONZALES MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.405 de Campoalegre (H), realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de la Quebrada La Ciénaga, para beneficio del predio "**Lt Divino Niño 2".**

Que según el Certificado de Tradición No. 200-106519 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41132000000110510000, la señora **CELA GONZALES MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.405 de Campoalegre (H), es la actual propietaria del predio denominado "**Lt Divino Niño 2"**, que tiene una extensión de 10.0 has 7850 M2, localizado en la Vereda San Carlos, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Mediante oficio de fecha 02 de septiembre de 2024, el secretario de Planeación, Infraestructura y asuntos sociales de la Alcaldía del municipio de Campoalegre, hace constar que el predio denominado " **Lt Divino Niño 2**" con certificado de tradición No. 200-

106519, ubicado en la Vereda San Carlos del municipio de Campoalegre – Huila, se encuentra en un Área de producción Agropecuaria Intensiva **(APAI).**

El Auto de inicio No. 0133, resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales del Rio Neiva, para beneficio del predio denominado "**Lt Divino Niño 2**", ubicado en la vereda San Carlos del municipio de Campoalegre. Dirección de notificación en la calle 8 No. 10 - 52 del municipio de Campoalegre – Huila. Contacto No. 3133245474 y correo electrónico sandraly84@hotmail.com.

La alcaldía del municipio de Campoalegre – Huila, a través del radicado CAM No. 2026-E 20090 del 19 de agosto de 2026, informa sobre la des fijación de la solicitud del presente permiso en cartelera municipal. De acuerdo a este se confirma que no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Que mediante radicado CAM No, 2024-E 28844 del 30 de septiembre y VITAL No. 3100002646840524001, la señora CELA GONZALEZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.468.405 expedida en Campoalegre - Huila, con dirección de notificación calle 8 No. 10 - 52, teléfono de contacto 3133245474 y correo electrónico sandraly84@hotmail.com, en calidad de propietaria, solicitó ante este despacho la inclusión en la reglamentación Rio Neiva Campoalegre con Resolución No, 1218 de 2019, para permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica descoles de la quebrada La Ciénaga, teniendo en cuenta que el predio contaba con tradición de concesión según resolución No. 3660 del 2007, para ser destinado a uso agrícola. en beneficio del predio "Lt Divino Niño 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-106519, ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

Según el Auto No. 78 de la Dirección Territorial Norte – DTN, se ordena el archivo definitivo del expediente PCA – 00519 – 24, Sin embargo, con la resolución 1287 del 8 de mayo de 2025 se considera dejar sin efectos el auto de archivo 78 y dar continuidad al tramite de solicitud de concesión de aguas superficiales.

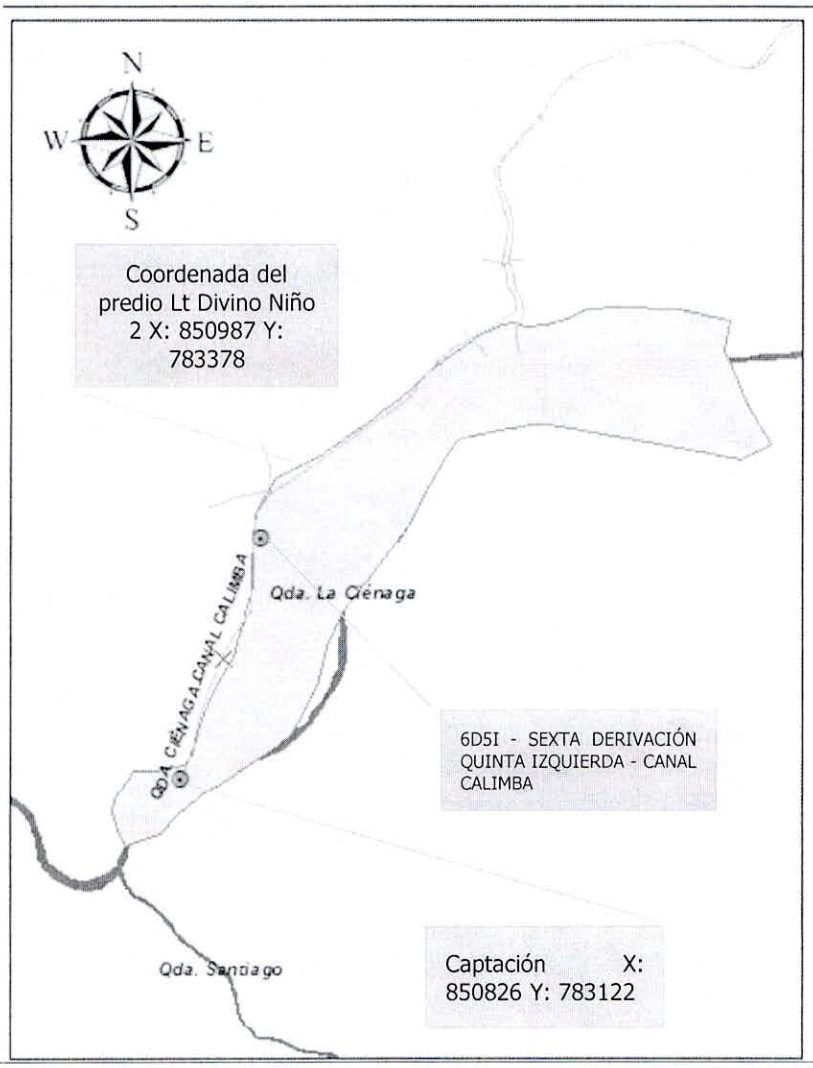

Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación Rio Neiva, Predio" Lt Divino Niño 2", vereda San Carlos - Campoalegre. ***Fuente*** *Google Earth*

La fuente hídrica el Rio Neiva está definida así:
Punto inicial (nacimiento): 882519.98E – 789705.4N, altura 3100 msnm
Punto final (desembocadura al Río Magdalena): X: 860369 – Y: 799162, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:
Captación: Coordenada X: 850826 Y: 783122, vereda San Carlos, Quebrada La Ciénaga Neiva
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

Predio: Coordenada X: 850987 Y: 783378, Vereda San Carlos, Quebrada La Ciénaga
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21101010000).

De acuerdo al concepto técnico No. 2903 del 1 de agosto 2026, la Dirección Territorial Norte determinó "*Una vez evaluada la documentación aportada, la información recopilada durante la visita técnica y la compatibilidad del uso del suelo conforme al POT del municipio de Campoalegre, Huila, se considera técnicamente viable la inclusión del aprovechamiento de aguas superficiales de la quebrada La Ciénaga, en el marco de la reglamentación establecida mediante la Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019, mediante la cual se reglamentó el aprovechamiento del recurso hídrico en el referido canal, afluente de la quebrada La Ciénaga, para un caudal de 3,52092 L/s, destinado al uso agrícola para riego del cultivo de arroz, cuya captación se realizará en las coordenadas planas, origen Bogotá, E: 850826 – N: 783122, en beneficio del predio denominado "Sin Dirección Lt. Divino Niño 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-106519, ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), con coordenadas planas E: 850987 – N: 783378, cuya solicitud fue presentada por la señora Cela González Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.468.405, expedida en Campoalegre (Huila). Así mismo, durante la visita técnica se advirtió a la usuaria que el uso y aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse de manera que no se genere afectación, ocupación, alteración o deterioro de las rondas hídricas y áreas de protección asociadas a las fuentes de agua, debiendo garantizarse en todo momento la conservación y protección de dichas zonas*"

Sitio de Captación: Se proyecta sobre los descoles de la Quebrada la Ciénaga, en el punto localizado en las coordenadas planas E:850826 – N:783122. El recurso hídrico será derivado mediante un canal de conducción artesanal construido en tierra, a través del cual será transportado por gravedad hasta el predio.

Nombre del predio	***Coordenadas***	***Matricula Inmobiliaria***
Lt. Divino Niño 2	*850987E – 783378N*	*200 - 106519*

Área total, fecha catastral y Linderos.

Conforme a lo anterior el cuadro de distribución de usos y caudales quedará de la siguiente manera:

Predio	*Propietario*	*Factor de ajuste constante*	*Uso (Tabaco, maíz, pancoger, arroz, caña y algodón)*	*Modulo de consumo*	*Q (LPS)*
Lt. Divino Niño 2	*Cela González Muñoz*	*0,65*	*2,96 hectáreas*	*1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha)*	*3,52 litros por segundo (L/s)*

Los módulos de consumo se obtuvieron de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 (...)

Nota: El factor de ajuste constante corresponde a un coeficiente de 0,65 aplicado al módulo de consumo establecido para los cultivos autorizados, con el fin de determinar el caudal

4.1.3. Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.		**APLICA**		**SI: X**	**NO___**		**Observación**	
Descripción del Proyecto:		**Nombre del proyecto:**		**Mantenimiento preventivo de las obras construidas**				
		Objeto del proyecto:		**Mejorar las obras construidas**				
		Actor(es)/Responsable(s):		**Cela González Muñoz**				
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1 Meta Proyectada	Año 2 Meta Proyectada	Año 3 Meta Proyectada	Año 4 Meta Proyectada	Año 5 Meta Proyectada
Realización de actividades preventivas y correctivas en las tulas rellenas de arena y rocas de la bocatoma artesanal que desvían el caudal de La Ciénaga.	Eficiencia	LPS		Mantenimiento de la obra		Mantenimiento de la obra	Mantenimiento de la obra	Mantenimiento de la obra
Contratación del servicio de una persona que verifica la entrada de agua de la quebrada al canal de distribución.	Riego	LPS		Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.
Limpieza y mantenimiento de canales de conducción de caudal (Descalce de material vegetal, reparación de paredes de canales, impermeabilización de tramos porosos con instalación de plástico.	Velocidad	LPS		Realizar medidas correctivas de los canales con problemas de erosión o partes en mal estado.		Realizar medidas correctivas de los canales con problemas de erosión o partes en mal estado.		Realizar medidas correctivas de los canales con problemas de erosión o partes en mal estado.
Reemplazo y reparación de sacos estabilizadores de taludes en canales con frecuencia.	Caudal	LPS		Garantizar la estabilidad de taludes.				Garantizar la estabilidad de taludes
Seguimiento/Método de verificación		Se guardará registro fotográfico y de facturas.						

ajustado para el aprovechamiento del recurso hídrico, conforme a los criterios de distribución establecidos en la Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019.

La señora **CELA GONZALES MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.468.405 de Campoalegre (H), presentaron el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (No Simplificado), el cual fue aprobado por la Dirección Territorial Norte, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento de lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años:

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción		APLICA	SI: X	NO___	Observación
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Verificación de perdidas	
		Objeto del proyecto:		Disminución de perdidas	
		Actor(es)/Responsable(s):		Cela González Muñoz	

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Verificar que no se presenten fugas de agua en la bocatoma	FUGAS			Verificar	Verificar	Verificar	Verificar	Verificar
Implementar actividades de plateo, manejo fitosanitario, abono sobre los árboles sembrados.	VELOCIDAD			Recorrido Y Verificación	Recorrido Y Verificación	Recorrido Y Verificación	Recorrido Y Verificación	Recorrido Y Verificación
Seguimiento/Método de verificación		Se tomará registro fotográfico.						

4.1.9. Campañas Educativas		APLICA	SI: X	NO___	Observación
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Realizar campañas educativas para poder conocer el problema de la contaminación	
		Objeto del proyecto:			
		Actor(es)/Responsable(s):		Cela González Muñoz	

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
1. Inspección y limpieza de basuras depositadas en canales de conducción.	Recolección			Recolección De Basuras	Recolección De Basuras	Recolección De Basuras	Recolección De Basuras	Recolección De Basuras
2. Capacitar a los trabajadores de la finca para el control ambiental, retiro de plásticos en caminos y senderos.	Capacitar			Educación	Educación	Educación	Educación	Educación
3. Actividades de vigilancia para prevenir el depósito de desechos en el área (escombros, plásticos, residuos orgánicos, etc.)	Vigilancia			Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación
4. Campañas de concientización de disposición adecuada de residuos peligrosos como botellas de embasamiento de agroquímicos para que posteriormente sean recogidos por empresas públicas.	Conciencia Ambiental			Conciencia Ambiental		Conciencia Ambiental		Conciencia Ambiental
Seguimiento/Método de verificación		SE GUARDARÁ REGISTRO FOTOGRAFICO, FACTURAS Y LISTADOS DE ASISTENCIAS.						

Fuente: Rad. CAM 2024 -E 28844.

Los Determinantes ambientales son:

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.		APLICA	SI: X	NO___	Observación
Descripción del Proyecto:		Nombre del proyecto:		Protección y conservación de la fuente hídrica	
		Objeto del proyecto:		Promover y garantizar la conservación del medio ambiente en zonas de la quebrada	
		Actor(es)/Responsable(s):		Cela González Muñoz	

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Implementación de actividades de siembra de 20 árboles en la zona aledaña a la bocatoma con material forestal suministrado por la CAM.				5	5	5	5	5
Implementar actividades de plateo, manejo fitosanitario, abono sobre los árboles sembrados.				Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles
Seguimiento/Método de verificación		Se tomará registro fotográfico, facturas y listado de asistencias.						

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni

municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

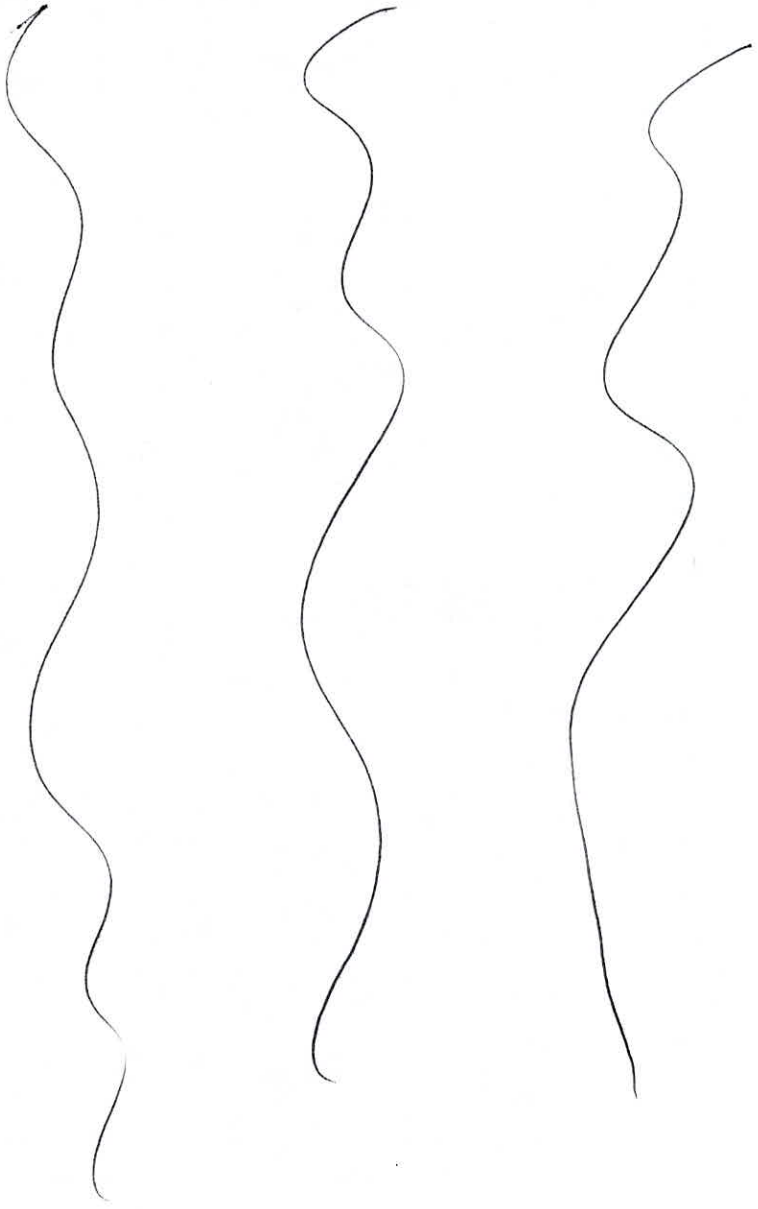

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

ARTICULO 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2026, se permite conceptuar:

(…)"**Es técnicamente viable** modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de incluir como nueva usuaria y otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Ciénaga a favor de la señora **CELA GONZALES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.468.405** de Campoalegre (Huila), en calidad de propietaria del predio rural denominado "Lt Divino Niño 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-106519, ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), para un caudal de 3,52 L/s, destinado al uso agrícola para el riego del cultivo de arroz, (Modulo de consumo: Tabaco, maíz, pancoger, arroz, caña y algodón), con captación mediante la 6D5I – Sexta Derivación Quinta Izquierda – Canal Calimba, localizada en las coordenadas planas, origen Bogotá, E: 850826 – N: 783122. Para efectos de notificación, registra como dirección la calle 8 No. 10-52, teléfono 3133245474 y correo electrónico sandraly84@hotmail.com. (...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 11 de noviembre de 2026 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de incluir como nueva usuaria y otorgar la concesión de aguas superficiales de la quebrada La Ciénaga a favor de la señora **CELA GONZALES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.468.405** de Campoalegre (Huila), en calidad de propietaria del predio rural denominado "Lt Divino Niño 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-106519, ubicado en la vereda San Carlos, jurisdicción del municipio de Campoalegre (Huila), para un caudal de 3,52 L/s, destinado al uso agrícola para el riego del cultivo de arroz, (Modulo de consumo: Tabaco, maíz, pancoger, arroz, caña y algodón),

con captación mediante la 6D5I – Sexta Derivación Quinta Izquierda – Canal Calimba, localizada en las coordenadas planas, origen Bogotá, E: 850826 – N: 783122. Para efectos de notificación, registra como dirección la calle 8 No. 10-52, teléfono 3133245474 y correo electrónico sandraly84@hotmail.com.

RÍO NEIVA				
No.	**USUARIO**	**PREDIO**	**USO**	**CAUDAL**
6D5I - SEXTA DERIVACIÓN QUINTA IZQUIERDA - CANAL CALIMBA 1Sd1I – PRIMERA SUBDERIVACION PRIMERA IZQUIERDA				
1Da5Ia	CELA GONZALES MUÑOZ	Lt Divino Niño 2	AGRICOLA (Riego de 2.96 Hectáreas de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña y tabaco	3.52 lps
			CAUDAL TOTAL A OTORGAR	3.52 lps

PARAGRAFO: El predio "Lt Divino Niño 2" contaba con una concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 3660 de 2007, asociada al código CAM No. 106400000005, acto administrativo derogado por la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019. Por lo anterior, se deja a consideración del área de Facturación la asignación de un nuevo código CAM para efectos de la liquidación de la tasa por utilización de aguas superficiales del río Neiva.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha mayo 13 de 2019.

ARTICULO TERCERO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA "No Simplificado", presentado por el usuario, quien deberá **presentar a la Corporación un informe anual** con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte resolutiva. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

ARTICULO SEXTO: El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, y a través de la revisión del respectivo plan de acción

que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos y actividades que se mencionan a continuación:

4.1.3. Instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo.			**APLICA**	**SI: X**	**NO___**	**Observación**		
Descripción del Proyecto:		**Nombre del proyecto:**			**Mantenimiento preventivo de las obras construidas**			
		Objeto del proyecto:			**Mejorar las obras construidas**			
		Actor(es)/Responsable(s):			**Cela González Muñoz**			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base (Año 0)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Realización de actividades preventivas y correctivas en las tulas rellenas de arena y rocas de la bocatoma artesanal que desvían el caudal de La Ciénaga.	Eficiencia	LPS		Mantenimiento de la obra		Mantenimiento de la obra	Mantenimiento de la obra	Mantenimiento de la obra
Contratación del servicio de una persona que verifica la entrada de agua de la quebrada al canal de distribución.	Riego	LPS		Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.	Garantizar el agua en las épocas del año.
Limpieza y mantenimiento de canales de conducción de caudal (Descalce de material vegetal, reparación de paredes de canales, impermeabilización de tramos porosos con instalación de plástico.	Velocidad	LPS		Realizar medidas correctivas de los canales con problemas de erosión o partes en mal estado.		Realizar medidas correctivas de los canales con problemas de erosión o partes en mal estado.		Realizar medidas correctivas de los canales con problemas de erosión o partes en mal estado.
Reemplazo y reparación de sacos estabilizadores de taludes en canales con frecuencia.	Caudal	LPS		Garantizar la estabilidad de taludes.				Garantizar la estabilidad de taludes
Seguimiento/Método de verificación		Se guardará registro fotográfico y de facturas.						

4.1.4. Protección de zonas de manejo especial.				**APLICA**	**SI: X**	**NO___**	**Observación**	
Descripción del Proyecto:			**Nombre del proyecto:**		**Protección y conservación de la fuente hídrica**			
			Objeto del proyecto:		**Promover y garantizar la conservación del medio ambiente en zonas de la quebrada**			
			Actor(es)/Responsable(s):		**Cela González Muñoz**			
Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
Implementación de actividades de siembra de 20 árboles en la zona aledaña a la bocatoma con material forestal suministrado por la CAM.				5	5	5	5	5
Implementar actividades de plateo, manejo fitosanitario, abono sobre los árboles sembrados.				Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles	Crecimiento De Los Arboles
Seguimiento/Método de verificación		Se tomará registro fotográfico, facturas y listado de asistencias.						

Fuente: Rad. CAM 2024 -E 28844.

4.1.5. Identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de reducción	APLICA	SI: X	NO__	Observación	
4.1.6. Campañas educativas	APLICA	SI: X	NO__	Observación	

Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto: Realizacion de pautas educativas para poder conocer el problema de la contaminación Objeto del proyecto: Disminución de perdidas Actor(es)/Responsable(s): Cela González Muñoz

Actividad	Indicador	Unidad	Línea base	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
				Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada	Meta Proyectada
1. Inspección y limpieza de basuras depositadas en canales de conducción	FUGAS			Verificar Recolección De	Verificar Recolección De	Verificar Recolección De	Verificar Recolección De	Verificar Recolección De
2. Capacitar a los trabajadores de la finca para el control ambiental, retiro de plásticos en camiones y senderos	Recolección			Basuras Recorrido Y	Basuras Recorrido Y	Basuras Recorrido Y	Basuras Recorrido Y	Basuras Recorrido Y
	VELOCIDAD			Verificación Educación	Verificación Educación	Verificación Educación	Verificación Educación	Verificación Educación
	Capacitar							
Seguimiento/Método de verificación				Se tomará registro fotográfico.				
3. Actividades de vigilancia para prevenir el depósito de desechos en el área (escombros, plásticos, residuos orgánicos, etc.)	Vigilancia			Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación	Disminuir La Contaminación
4. Campañas de concientización de disposición adecuada de residuos peligrosos como botellas de embasamiento de agroquímicos para que posteriormente sean recogidos por empresas públicas.	Conciencia Ambiental			Conciencia Ambiental		Conciencia Ambiental		Conciencia Ambiental
Seguimiento/Método de verificación		SE GUARDARÁ REGISTRO FOTOGRAFICO, FACTURAS Y LISTADOS DE ASISTENCIAS.						

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.2., que establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Neiva, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO VIGESIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **CELA GONZALES MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 26.468.405** de Campoalegre (Huila) indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp PCA-00519-24